

# **Humanitarismo de estado: el lenguaje de derechos humanos en la construcción de políticas migratorias de Argentina.**

Pereira Manuel Andrés.

Cita:

Pereira Manuel Andrés (2016). *Humanitarismo de estado: el lenguaje de derechos humanos en la construcción de políticas migratorias de Argentina. II Congreso de la Asociación Argentina de Sociología. Asociación Argentina de Sociología, Villa María.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-046/182>

## **Humanitarismo de estado: el lenguaje de derechos humanos en la construcción de políticas migratorias de Argentina. Pereira Manuel Andrés (CEA/CONICET)**

La política migratoria argentina a partir del año 2003 ha sido construida a través de un lenguaje de derechos humanos. ¿Cómo se legitimó dicho lenguaje y qué características posee? La respuesta a este interrogante requiere remontarse en el tiempo entre principio y mediados de la década del noventa. Es allí donde las migraciones internacionales se establecieron con fuerza en la agenda de diferentes organizaciones de derechos humanos; también el momento en que el lenguaje de derechos comenzó a utilizarse en otras que se dedicaban a asistir a migrantes y refugiados; asimismo coincide con los primeros discursos en el ámbito estatal, y en particular en el poder legislativo, que interpelaban a las migraciones, en particular a la “inmigración limítrofe” desde un lenguaje de derechos humanos.

Teniendo en cuenta dicho contexto y los contactos establecidos entre estos actores, en esta ponencia nos centraremos en mostrar los diferentes lenguajes de derechos humanos utilizados en el ámbito parlamentario a lo largo de la década del noventa, a partir del trabajo con diversos proyectos de declaración, resolución y ley que circularon por la Comisión de Población y Recursos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación. Así, los modos de interpelar a las migraciones internacionales, pero en particular a la “inmigración limítrofe”, quedaron organizados en torno a dos categorías analíticas (humanitarismo de conservación y humanitarismo de-limitado) que dan cuenta del modo en que el lenguaje de derechos ha servido para conservar o transformar algunos aspectos de las políticas migratorias sin sobrepasar las distinciones entre nacionales y no-nacionales propias del pensamiento de Estado (Sayad, 2010).

Palabras clave: Inmigración limítrofe; Humanitarismo de Estado; Humanitarismo de conservación; Humanitarismo de-limitado

### **Introducción**

La introducción o adopción de un discurso de derechos humanos en la denominada “nueva política migratoria argentina”, cuyo hito más relevante ha sido la sanción de la ley N° 25.871 en el año 2003, no puede ser explicada sin indagar el origen y devenir de un complejo proceso que comenzó aproximadamente hacia principio de los años noventa en el que han participado, con diferentes recursos y estrategias, un grupo heterogéneo de actores, estatales y no-estatales, locales, regionales y globales que han expresado diferentes maneras de comprender los derechos humanos de los

migrantes. Cómo y en qué momento los diferentes actores que se interesaron por la construcción de la políticas migratorias comenzaron a interpelar a las migraciones internacionales en términos de derechos humanos; qué visiones, perspectivas o modo de comprender los derechos humanos de los migrantes propone cada uno de estos actores; cuál es la perspectiva que en definitiva adopta o construye el Estado en torno a estas cuestiones. Aunque son preguntas que exceden ampliamente las posibilidades de este texto, son en buena medida los grandes interrogantes en los que se enmarcan las ideas que se despliegan a lo largo de las páginas que siguen.

Entre las múltiples aristas de análisis que podrían ser abordadas a partir de los interrogantes expresados, en esta ponencia se propone abordar la visión expresada por diferentes actores estatales sobre los derechos humanos de los migrantes a lo largo de la década del noventa. Teniendo en cuenta los discursos del poder ejecutivo y legislativo, expresado en diferentes documentos, la pregunta puntual que guía este recorrido se refiere al modo en que los discursos sobre los derechos humanos, basados en un principio de universalidad e igualdad, se funden con el pensamiento de Estado, orientado por principios de división nacionales o nacionalistas (Sayad, 2010; Bourdieu, 2015). A la par se propone indagar los modos en que dichos discursos se relacionan con la construcción de la inmigración como problema y las formas en que justifican o legitiman políticas restrictivas. Para interpretar y analizar la forma en que estos elementos se conjugan se ha construido una categoría denominada *humanitarismo de Estado* que abarca dos sub-categorías, la de *humanitarismo de conservación*, sobre la que se profundizará en las páginas que siguen, y la de *humanitarismo de transformación de-limitado*, que será presentada de modo breve.

Construidas para dar cuenta de un modo general de comprender los derechos humanos de los migrantes (el *humanitarismo de Estado*) pero también para percibir diferencias o variaciones al interior de ese enfoque (*humanitarismo de conservación* y *humanitarismo de transformación de-limitado*<sup>1</sup>), la propuesta de estas categorías pretende contribuir a complejizar aquellas perspectivas que clasifican a las políticas migratorias de modo dicotómico entre las que se corresponden con un enfoque de derechos humanos y las que no. En buena medida esta categorización destinada a interpretar los discursos y políticas de la década del noventa surge a partir lectura de la noción de “*control con rostro humano*” desarrollada por Domenech (2011)<sup>2</sup>. En este sentido se apunta a

<sup>1</sup> El guion indica que la palabra debe leerse al mismo tiempo como “delimitado” a un conjunto de dimensiones y “limitado” en su alcance. En este sentido se habla de una transformación que se produce sólo en algunas dimensiones de la política migratoria (delimitado) y que a veces puede criticar o no las categorías del pensamiento de Estado (limitado).

<sup>2</sup> La idea de control con rostro humano explica el modo en que los derechos humanos proveen de una legitimación a la política migratoria mientras detrás ellos se “oculta, relativiza o minimiza el interés que tiene el propio Estado en la seguridad y control de la migración y en especial de la *migración ilegal*, haciéndolo pasar por la atención de los intereses de los inmigrantes y la protección de sus derechos humanos” (Domenech, 2011: 67-68).

delinear diferentes usos del lenguaje de derechos humanos que no eliminan por completo las categorías excluyentes del pensamiento estatal y que en algunos casos, inclusive, pueden servir para legitimarlas o para justificar políticas de selectividad migratoria. Por otro lado, estos discursos también pueden generar la construcción de cierto tipo de migrantes como sujetos vulnerables cuyos derechos deben ser respetados y protegidos, visión que puede ser utilizada por el propio Estado para sus propios intereses más que para los deseos o aspiraciones de los migrantes que son tratados como sujetos sin agencia.

***Más allá de las dicotomías: categorías complejas para analizar fenómenos complejos***

De forma general, el discurso de derechos humanos que fue desplegado por los diferentes actores estatales a lo largo de la década del noventa puede enmarcarse en la categoría de *humanitarismo de Estado*, orientada a comprender la manera en que los discursos sobre los derechos humanos de los migrantes en el Estado, se combinan, en mayor o menor medida, con formas de comprender las migraciones internacionales propias del pensamiento de Estado como la distinción entre nacionales no nacionales y “legales” / “ilegales” (Sayad, 2010; Domenech, 2009). No obstante, es relevante distinguir en este gran universo, por un lado, aquellos discursos orientados a justificar la política migratoria oficial de los años noventa que además respaldaba la construcción de la *inmigración limítrofe* como problema de un modo sutil y fortalecía los principios de división instituidos por el pensamiento de Estado (*humanitarismo de conservación*), y por otro lado, las posiciones que en un marco delimitado de dimensiones de la política migratoria cuestionaban de modo parcial las categorías instituidas por el Estado y reformulaban la construcción de la *inmigración limítrofe* como problema eliminando su carácter de amenaza (*humanitarismo de transformación de-limitado*). Ambas sub-categorías incorporan un carácter temporal-relacional debido a que han sido pensadas para explicar las diferentes posiciones de los actores estatales durante la década del noventa en relación con el discurso oficial, por lo que las ideas de conservación o transformación deben ser leídas en dicho contexto, sin embargo se sostiene que la categoría de *humanitarismo de Estado* puede ser utilizada de modo extendido para dar cuenta de períodos más prolongados de tiempo.

***Humanitarismo de transformación de-limitado***

El *humanitarismo de transformación delimitado* busca dar cuenta de un discurso sobre los derechos humanos de los migrantes que tiene la capacidad potencial de poner en cuestión el pensamiento de Estado y sus principios de división exclusionarios en un conjunto delimitado de aspectos que son regulados por la política migratoria. La palabra delimitado apunta a una transformación incompleta que no involucra todas las dimensiones de la política migratoria. Nuevamente aquí se apunta a

interpretaciones no dicotómicas que permitan dar cuenta de las complejidades y las perspectivas heterogéneas que pueden jugar al interior de una misma política migratoria ya sea oficial o se encuentre en el proceso de su construcción. Al analizar los discursos de los actores estatales se puede observar que no existe un pensamiento de Estado o una perspectiva de los derechos humanos sin fisuras, sin embargo las categorías nacionales y nacionalistas persisten de diferentes maneras. Por otra parte, los discursos que ingresan en esta categoría también incorporan una reconfiguración de la inmigración como problema, distinta a la del discurso oficial, en la que ya no se responsabiliza a los migrantes por la falta de empleo, la inseguridad o la saturación de los servicios públicos. Debido a que por motivos de espacio no se desarrollará el análisis que permite comprender con mayor profundidad y respaldo empírico la categoría que corresponde al subtítulo, se ha optado por la mención de los documentos que expresan un discurso de *transformación de-limitado* y que serán objeto de una descripción más detallada en futuros trabajos. Los documentos analizados corresponden al ámbito parlamentario y se constituyen por proyectos de declaración, resolución y ley presentados a lo largo de la década del noventa<sup>3</sup>.

#### *Humanitarismo de conservación*

El *humanitarismo de conservación* hace referencia a un tipo de discurso orientado a justificar la política migratoria oficial de los años noventa que respaldaba la construcción de la *inmigración limítrofe* como problema de un modo sutil y fortalecía los principios de división instituidos en el pensamiento de Estado. Al interior de esta perspectiva los inmigrantes son presentados como sujetos con derechos humanos y al mismo tiempo concebidos como individuos vulnerables y sin capacidad de agencia que requieren respeto por parte del Estado. El resultado de esta perspectiva es que en el nombre de la protección de los derechos de los migrantes se justifican políticas de control migratorio que obedecen más a los intereses estatales más que a los deseos o aspiraciones de los sujetos migrantes. El argumento clásico de este tipo de discurso es el de impedir el ingreso o la radicación de migrantes internacionales bajo el argumento de que al interior del territorio el Estado apenas puede mal garantizar los derechos de los nacionales y menos podría los de sujetos no-nacionales, así

<sup>3</sup> a) Expediente 4942-D-1991, firmado por Machicote, Jorge Raúl. Fecha de ingreso 21 de febrero de 1992; b) Expediente 3999-D-1993, llevaba la firma de Piccinini, Ana Idea. Ingresado el 1 de diciembre de 1993; c) Expediente 1564-D-1994, firmado por Corchuelo Blasco, José Manuel; Aranda, Saturnino Dantti; Branda, Carlos Ernesto; Lahoz, José Fernando. Ingresado el 10 de junio de 1994; d) Expediente 2311-D-1996. Llevaba las firmas de Cafiero Juan Pablo; Alessandro, Darío Pedro; Alvarez, Carlos Alberto; Bordenave, Marcela Antonia; Bravo, Alfredo Pedro; Carrio, Elisa María Avelina; Garre, Nilda Celia; Parentella, Irma Fidela; Rodil, Rodolfo; Vensentini, Marcelo Edmundo. Ingresado 14 de mayo de 1996; e) Expediente 6629-D-1996, llevaba las firmas de Carrio, Elisa; Fayad, Víctor Federico. Ingresado 11 de noviembre de 1996; f) Expediente 4728-D-1997. Llevaba las firmas de Mondelo, Lidia Elisabeth; Acevedo, Sergio Eduardo; Rampi, Pascual Ángel; Robles Miguel Ángel Ernesto. Ingresado 3 de Septiembre de 1997; g) Expediente 4000-D-1997, llevaba las firmas de Lafferriere, Ricardo Emilio; Pascual, Rafael Manuel. Ingresado del 18 de julio 1997; h) Expediente 6097-D-1997, llevaba las firmas de Mondelo, Lidia Elisabeth; Acevedo, Sergio Edgardo; Drisaldi, María Rita. Ingresado el 21 de noviembre de 1997; i) Expediente 8089-D-1998. Llevaba las firmas de Cafiero, Juan Pablo; Galland, Gustavo Carlos; Gomez de Marelli, Nilda Mabel; Saggese, Néstor Mario. Ingresado el 26 de febrero de 1999.

aunque la noción de derechos humanos remite a la idea de derechos universales se puede observar con claridad que existe una diferenciación de acuerdo a la nacionalidad. De cualquier modo, la idea de unos derechos universales se ve inmediatamente desarticulada cuando se establecen prioridades de acuerdo a distinciones que han sido introducidas por el pensamiento de Estado. A diferencia del *humanitismo de transformación de-limitado*, aquí no existen propuestas de cambios que cuestionen en lo más mínimo ningún aspecto o dimensión de la política migratoria oficial, por el contrario la refuerzan o la llevan aún más a su extremo. En el apartado siguiente se muestran los discursos de diferentes actores estatales y las características que los permiten incluir en el *humanitarismo de conservación*.

### **El humanitarismo de conservación en la construcción de la política migratoria**

A partir de una rápida lectura de las posiciones enunciadas por los actores que sostienen este tipo de perspectiva podría afirmarse que los inmigrantes son considerados como sujetos con derechos universales ya que no existen justificaciones explícitas que diferencien los derechos reconocidos a los individuos categorizados como nacionales o no-nacionales. Sin embargo, una lectura profunda y detenida que conecta los argumentos, ideas y propuestas expresadas por los actores, demuestra que la forma en que se piensan las políticas migratorias y los derechos de los inmigrantes se ve modelada al interior del pensamiento de Estado. Por otra parte los inmigrantes son construidos como sujetos vulnerables cuyos derechos deben ser protegidos, pero también como individuos sin agencia política sobre los cuales el Estado decide su destino sin contemplar o al menos consultar los intereses de los afectados. Así en nombre de los inmigrantes, el Estado justifica prácticas que desde otro punto de vista podrían ser caracterizadas como selectivas o de control y que reproducen la construcción de la inmigración como un “problema social” aunque tal vez de un modo más sutil.

Hacia principios de la década de 1990 ya se podían hallar discursos que, producidos en el ámbito parlamentario, se encuadran con claridad en el *humanitarismo de conservación*. En el contexto de un anuncio del gobierno nacional para radicar 300.000 inmigrantes de Europa del este<sup>4</sup>, ingresó a la Cámara de Diputados un proyecto de<sup>5</sup> declaración en el que se afirmaba la necesidad de organizar un debate público para discutir las medidas involucradas en los anuncios por “por respeto a los argentinos y por respeto a esos posibles inmigrantes cuyos derechos humanos y sociales deben ser garantizados”. Las expresiones de los legisladores que se referían a la “grave situación política, económica y social de la Argentina” daban a entender que el país no contaba con las condiciones

<sup>4</sup> Un análisis sobre las políticas migratorias destinadas a la radicación se puede encontrar en Marcogliese (2003).

<sup>5</sup> Expediente 4931-D-1991, llevaba la firma de Vanossi, Jorge Reinaldo.

necesarias para satisfacer los derechos de los ciudadanos “argentinos” y los potenciales inmigrantes de Europa del este. Aunque no se atribuía a los migrantes la situación política, económica y social del momento, por el contrario se señalaba al gobierno menemista como responsable por la crisis, se esgrimía esta situación como justificación de una postura contraria que se legitimaba a partir de un discurso de derechos humanos. De esta forma, con el argumento de proteger los derechos humanos, tantos de nacionales como no-nacionales, se cuestionaba la llegada de nuevos inmigrantes que si bien no eran culpabilizados por la situación económica, política y social, aparecían implícitamente y potencialmente como un elemento que podría agravarla, mientras que se omitía mencionar los efectos de las políticas neoliberales.

El discurso que reflejaba un segundo documento<sup>6</sup> de producción parlamentaria, surgido en el contexto del descubrimiento de talleres clandestinos en la zona de Flores Sur de la Ciudad de Buenos Aires, también puede ser incluido dentro de la categoría de *humanitarismo de conservación*. En primer lugar se afirmaba que el “fenómeno del trabajador migrante tiene repercusiones políticas, económicas y sociales a nivel internacional, así como los aspectos humanitarios” y que debido a ello existen convenciones y convenios internacionales creadas para promover el “ejercicio y respeto por los derechos humanos”. Luego se combinaba la construcción de los *inmigrantes limítrofes* como sujetos con derechos humanos, a la vez que se señalaba a los “integrantes de la comunidad coreana” como los responsables de ejercer la explotación laboral sobre los primeros. El texto afirmaba que “los derechos humanos vulnerados, esperan nuestra respuesta” y proponía como acción puntual solicitar al poder ejecutivo nacional información sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales que protegen los derechos de los trabajadores migrantes tales como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares y los convenios 21, 97 y 143 de la OIT. De la lectura del documento se desprende, por un lado, la imagen de unos inmigrantes vulnerables, los *limítrofes*, y por otro, la representación de la “comunidad coreana” estrechamente vinculada al delito. Esta explicación sobre la explotación laboral, que termina por unir la nacionalidad coreana con el delito, naturaliza las condiciones económicas de tipos estructural que envuelven a la situación y construye a la “comunidad coreana” como un problema o amenaza reproduciendo así la idea de chivo expiatorio o emisario. En este sentido los derechos humanos como son entendidos en este discurso no involucran una crítica a las políticas neoliberales y confirman un modo de construcción de la inmigración como problema muy expandido durante la década del noventa sólo que se cambia un culpable por otro, la *inmigración limítrofe* por la “comunidad coreana”.

<sup>6</sup> Expediente 206-D-1993, firmado por Camaño, Gracilea. Ingresado el 6 de mayo de 1993.

Un año más tarde, un proyecto de declaración<sup>7</sup> presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación criticaba y se refería a la política migratoria del gobierno nacional como una de “fronteras abiertas en forma casi irrestricta”. En base a este diagnóstico enunciaba la necesidad de nuevas normas para fijar “con claridad y equidad las condiciones para el ingreso de trabajadores extranjeros”. La mención a la “defensa” de los “derechos humanos” iba unida a una solicitud por hacer aún más restrictiva la política migratoria vigente. En este caso se considera necesario citar de manera extensa los fundamentos que se esgrimen en el documento debido a que permite ver con claridad por qué el discurso expresado puede ser categorizado como *humanitarismo de conservación*:

Las exigencias en materia de radicación de inmigrantes deben adecuarse a las capacidades de infraestructura y posibilidades de trabajo que brinde la situación económica del país. No resulta favorable al trabajador nacional, ni tampoco al que ingresa del exterior, la apertura irrestricta de las fronteras, particularmente si éste ingresa sin la posibilidad de obtener ocupaciones decorosas. (...) El trabajador extranjero, cuyo número aumentó cada día, encuentra trabajo mal pago, muchas veces insalubre y en ocasiones inhumano. Consideramos que brindar tales condiciones laborales, constituye un acto de discriminación racial injustificable e inexcusable. Esta situación se agrava en ocasiones por la falta de documentación, lo que genera la explotación de trabajadores extranjeros que por escasos montos de salarios trabajan y, sin quererlo lo hacen en desmedro de los trabajadores argentinos. El dictado de normas jurídicas que regulen el ingreso de trabajadores al país, condicionando el mismo a la fehaciente acreditación de un trabajo ya adjudicado, así como la aplicación de severas sanciones a los explotadores del inmigrante ilegal, constituyen una política para evitar todo tipo de discriminación y representa un claro gesto en defensa de los derechos humanos. Una política elaborada con estas ideas, situará a la Argentina en óptima situación frente a la problemática mundial de desocupación, inmigración y explotación laboral del inmigrante, problemas que obviamente trascienden el ámbito de lo nacional.

Tal vez una de las cuestiones que más llaman la atención de este documento es que define la política migratoria hacia principios de 1994 como “irrestricta” y de “fronteras abiertas”, movimiento de argumentación que resulta necesario para sugerir luego la inclusión de un nuevo requisito para poder acceder a la residencia. Por otra parte, presenta una definición instrumental de las migraciones, de

<sup>7</sup> Expediente 4558-D-1993, llevaba la firma de Sanchez Galdeano, Roque. Fecha de entrada 7 Febrero 1994.

acuerdo a las necesidades económicas del país, que bien podría interpretarse con la noción instrumental de provisoriedad desarrollada por Sayad (1998; 2008). La sutileza del argumento construye a la *inmigración limítrofe* como problema aunque nunca se la mencione explícitamente de ese modo y se reconozcan las condiciones de trabajo “inhumano”. En este discurso la *inmigración limítrofe* y sobre todo la irregular/ilegal, víctima de las condiciones laborales que ofertan los “explotadores”<sup>8</sup>, perjudica a los trabajadores argentinos, por lo que la solución que se desprende como corolario es seleccionar y permitir el ingreso y radicación a los migrantes que lleguen con un trabajo “asegurado”. Además de invisibilizar los efectos de las reformas neoliberales sobre el empleo y mostrar con claridad cómo el pensamiento de estado funciona de modo excluyente sobre los extranjeros, especialmente sobre los “ilegales”, el proyecto presenta la solución selectiva como un “acto de defensa de los derechos humanos”. Los *inmigrantes limítrofes* aparecen como sujetos desprotegidos e incapaces frente a los cuales se propone como norma restringir su ingreso y radicación con la excepción de aquellos que puedan demostrar la obtención de un trabajo registrado, algo difícil de alcanzar para los migrantes provenientes de países limítrofes en ese contexto (Novick, 1997). La justificación de un nuevo criterio de selectividad sobre la política migratoria se construye sobre un discurso de derechos humanos que desde el discurso de la protección termina por justificar los intereses del Estado solapando debajo de ellos los de los propios sujetos migrantes.

Tal vez lo más interesante de estos discursos *humanitarios* es que de una manera muy similar a la del discurso oficial de los noventa, pero con mayor sutileza y a través de otros giros retóricos, siguen construyendo a la *inmigración limítrofe* (y a otros tipos de migrantes, coreanos y europeos del este) como problema y proponiendo soluciones selectivas. Así, el uso de los derechos humanos no implica la transformación de las políticas migratorias por otras menos restrictivas e inclusive puede agudizar esa condición de una manera solapada en la legitimidad de los derechos. La diferencia entre el discurso oficial de los noventa y de los discursos que mencionan los “derechos humanos” estriba en que las políticas selectivas (o restrictivas) son presentadas como un acto altruista de protección hacia los migrantes. El hecho de resaltar la categoría analítica propuesta tiene como objetivo pensar y problematizar los diferentes modos en que el discurso de los derechos humanos de los migrantes se vincula con el *pensamiento de Estado*, las políticas selectivas y la construcción de la inmigración como problema.

---

<sup>8</sup> Notesé que aquí el discurso de la explotación laboral es similar al del proyecto anterior. La situación es descripta en términos de víctimas y victimarios pero nunca profundiza

Una excepción en el discurso oficial que nunca se refería a los migrantes en términos de derechos fue la intervención del canciller Di Tella en la Conferencia de El Cairo<sup>9</sup>, la cual también puede ser interpretada en el marco de un *humanitarismo de conservación*. Aunque, por un lado, en el discurso se menciona el “derecho a migrar y no migrar”, lo que al parecer convierte a los migrantes internacionales en sujetos de derecho, por otro lado, se enuncia que existe “el derecho de nuestro gobierno a regular los flujos migratorios de acuerdo con las circunstancias de cada época”. De este modo, la apertura en el discurso a reconocer un derecho universal termina siendo limitada a partir de una referencia a las decisiones soberanas del Estado. Asimismo, estas ideas se conectan con otro fragmente de la intervención en el que se afirma que las migración internacionales dan origen a “tensiones internacionales” pero al mismo tiempo se afirma que Argentina “se benefició del flujo de migraciones masivas que provinieron del continente europeo” y luego de “corrientes migratorias que provenían de países vecinos”. En este sentido no se separa demasiado de los otros discursos donde la migración es aceptada o no de acuerdo con las necesidades del país y se la considera un costo o beneficio de acuerdo con ellas. No obstante, a diferencia de los discursos ya analizados, aquí no está tan clara la idea de que las políticas selectivas se aplican a favor o para la protección de los migrantes, por lo que el modo en que interviene el discurso de derechos en la legitimación de las políticas del gobierno es diferente, pues se trata de una mención general de la cual no se pueden deducir otras definiciones o consecuencias.

El último de los discursos, que se expresa en un proyecto de ley<sup>10</sup> de finales de la década del noventa, se enmarca en el *humanitarismo de conservación* pero tiene también elementos que podrían ubicarse en la categoría de *humanitarismo de transformación de-limitado*, por lo que tal vez podría interpretarse como un discurso ubicable alternativamente en una u otra categoría de acuerdo en qué elemento se haga hincapié. Se aproxima más al *humanitarismo de transformación de-limitado* si se tiene en cuenta que presenta una crítica a la construcción de la inmigración como problema tal como se producía en el discurso oficial, ya que insistía en la falsedad de los diagnósticos que vinculaban la inmigración con el aumento de la desocupación y explicaba que “los extranjeros indocumentados no regularizan la situación porque no pueden, y no porque no quieren” debido a que “los requisitos que se les exigen son inalcanzables”. Aunque en esto se distanciaba del discurso oficial y remarcaba el carácter “humanitario” del proyecto presentado, no proponía modificaciones en relación a la ley “Videla” a la que sin embargo asociaba con el “terrorismo de estado”. Por último es importante

<sup>9</sup> La Conferencia Internacional sobre Migración y Desarrollo fue llevada a cabo en la ciudad de El Cairo entre el 5 y el 13 de septiembre de 1994. Sobre las posiciones de Argentina en las Conferencias Mundiales de Población puede consultarse Novick (1999).

<sup>10</sup> Expediente 1410-D-1999. Llevaba la firma de Modelo, Lidia Elisabeth. Ingresado el 8 de abril de 1999.

aclarar que a pesar de la desvinculación entre inmigración, irregularidad y desempleo, la regularidad migratoria seguía siendo un objetivo deseado por el Estado y un modo de construcción de la migración desde categorías que se enmarcan en el pensamiento de Estado.

### **Conclusiones**

Comprender la construcción de denominada “nueva política migratoria” y su expresión a través de un discurso de derechos humanos debería incluir un movimiento de historización que busque reconstruir el proceso a través del cual las migraciones internacionales comenzaron a ser comprendidas desde un discurso de derechos humanos. Una opción para alcanzar este objetivo consiste en indagar en los diferentes actores, estatales / no-estatales, locales, regionales y globales que comenzaron a utilizar diferentes discursos sobre los derechos humanos. Además de analizar el tipo de discursos, sus notas distintivas y características, resulta productivo interrogarse el modo en que los actores estatales incorporan este discurso universalista en el marco de categorías nacionales o nacionalistas como las del pensamiento de Estado. Por otro lado, también resulta de interés la forma en que los discursos de derechos humanos se relacionan con la construcción de la inmigración como problema y el desarrollo de políticas selectivas.

Pensamiento de Estado, construcción de la inmigración como problema y políticas selectivas se entrelazan de diferentes maneras en los discursos que vinculan a las migraciones internacionales con los derechos humanos durante la década del noventa. Indagar en el proceso de emergencia y posterior consolidación de diferentes discursos de derechos humanos sostenidos por diversos actores que participan de la formulación de la política migratoria puede hacernos comprender qué opciones fueron descartadas y cuáles son las que lograron convertirse en discurso oficial. En ese recorrido las categorías propuestas permiten dar cuenta de diferentes visiones y perspectivas que no necesariamente pueden o deben ser organizadas de modo dicotómico. El objetivo debe ser la comprensión de las políticas migratorias desde categorías que permitan analizar la complejidad de los procesos sin reducirlo a una de sus características o dimensiones. Por ello las categorías en su afán explicativo-comprensivo no necesariamente deben buscar la coherencia en los procesos sociales, por el contrario tienen que apuntar a descubrir las incoherencias, contradicciones, lapsus y tratar de explicarlos.

### **Bibliografía**

Bourdieu, Pierre (2015). *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*. Barcelona: Anagrama.

Domenech, Eduardo (2009). “La visión estatal sobre las migraciones en la Argentina reciente. De la retórica de la exclusión a la retórica de la inclusión”. En Domenech, Eduardo (comp.), *Migración y política: el Estado interrogado. Procesos actuales en Argentina y Sudamérica* (pp. 21-69). Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

Domenech, Eduardo (2011). “Crónica de una ‘amenaza’ anunciada. Inmigración e ‘ilegalidad’: visiones de Estado en la Argentina contemporánea”. En Feldman-Bianco, Bela; Villa, Marta; Rivera, Liliana; Stefoni, Carolina (comps.), *La construcción social del sujeto migrante en América Latina: prácticas, representaciones y categorías* (pp. 31-77). Quito: CLACSO / FLACSO-Ecuador / UAH

Domenech, Eduardo (2012). “Estado, escuela e inmigración boliviana en la Argentina contemporánea”. Tesis de Doctorado, Departamento de Sociología y Comunicación, Universidad de Salamanca.

Marcogliese, María José (2003). “La migración reciente de Europa central y oriental a la Argentina ¿Un tratamiento ‘especial’?”. *Revista Argentina de Sociología*, Vol. 1, N° 1: pp. 44-58.

Novick, Susana (1999). “La posición argentina en las tres conferencias mundiales de población”. *Documentos de Trabajo CLACSO*, N° 11.

Sayad, Abdelmalek (1998). *A inmigracão ou os paradoxos da alteridade*. San Pablo: EDUSP.

Sayad, Abdelmalek (2008). “Estado, nación e inmigración. El orden nacional ante el desafío de la inmigración”. *Apuntes de investigación del CECYP*, N° 13: pp. 100-116.

Sayad, Abdelmalek (2010). *La doble ausencia. De las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado*. Barcelona: Anthropos.